

| | | |
|---|--|---------------------------|
|  CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RECA-10-01 |
| | RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA | Página 1 de 19 |

RESOLUCIÓN NÚMERO (0 0 0 2 3 0) DE 2024

2 6 ABR 2024

Por la cual resuelve Recurso de reposición de un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia Manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 1083 de 2015.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas de acuerdo con la Resolución No 020 de fecha 10 de abril de 2024 de la Asamblea De Santander, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

La Contralora General de Santander (E), en ejercicio de la competencia conferida por el inciso primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por abogado JOHN ALBERTO FRANCO TORRES, en calidad de apoderado del ex Secretario de Infraestructura del Departamento de Santander JAIME RENÉ RODRÍGUEZ CANCINO, y el ex Gobernador (e) MIGUEL GUILLERMO SARMIENTO SARMIENTO, contra la Resolución 000073 del 09 de febrero de 2024, emitida por la Contraloría General de Santander, por la cual se declaró NO AJUSTADO a los dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 la declaratoria de urgencia manifiesta del Decreto Departamental No. 473 del 22 de agosto del 2023 y a la contratación suscrita en dicho marco por la Gobernación de Santander, al tiempo que ordenó **COMPULSAR** copia a la Procuraduría General de la Nación a fin de que se investigue una presunta omisión administrativa en la suscripción de los contratos de obra CO1.PCCNTR. 5650183 de fecha 12 de diciembre del 2023 así como también al contrato de interventoría CO1.PCCNTR. 5652616 de fecha 13 de diciembre del 2023, con los cuales se pretendió conjurar las afectaciones enunciadas en la urgencia manifiesta declarada por la Gobernación de Santander.

ANTECEDENTES

Dio origen al presente trámite Administrativo el oficio de fecha 14 de diciembre del 2023, por el cual el Secretario de Infraestructura de la Gobernación Santander, remite para el control de legalidad que prescribe el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, el Decreto Departamental No. 473 del 22 de agosto del 2023 y a la contratación suscrita en dicho marco por la Gobernación de Santander, declaratoria y contratación generadas como consecuencia de los daños en el puente La Negra del municipio de San Vicente de Chucuri Santander, el argumento que soportó la declaratoria de Urgencia Manifiesta y la posterior contratación, es el que a continuación se lee, así:



| | | |
|---|--|--------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RECA-10-01 |
| | RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA | Página 2 de 19 |

FUNDAMENTOS DE HECHO

Como argumento factico relacionado por el señor **MIGUEL GUILLERMO SARMIENTO SARMIENTO**, Gobernador de Santander (E), en el Acto Administrativo de declaratoria de la Urgencia manifiesta (Decreto número 473 del 22 de agosto del 2023), es el que se lee a continuación:

“9) Que de acuerdo informe del día 17 de agosto 2023, por parte de la Ingeniera Especialista en Gerencia e Interventoría de Obras Civiles y Magister en Estructuras LADY MORANTES JAIME con M.P. 8202303573 S.T.D. y el Geólogo William Rueda Rivera con M.P. 2685 del C.P.G., informaron que:

“se realizó una visita de inspección visual al sector de los puentes para verificar el estado actual en el que se encuentran los mismos, y verificar si existe un riesgo eminente para el tránsito vehicular y peatonal. La visita se realizó en dos puntos específicamente en la abscisa k4 + 180 donde se encuentra ubicado el puente No. 2 que pasa sobre la quebrada “La Negra” este puente vehicular de una luz tiene una longitud de aproximadamente 37.30 metros, cuenta con una súper estructura metálica tipo cercha y estribos en concreto (se desconoce si es reforzado) su ancho es de 4,30 metros (entre bordillos) y altura de 7.35 m (entre el nivel del tablero y el cordón superior).

PUENTE 2 “LA NEGRA” ABSCISA k4 + 180

La superestructura está compuesta por vigas en una longitudinales apoyadas sobre vigas transversales incluye arriostramientos de las vigas transversales y apoyos sobre estribos de concreto. (Se desconoce el tipo de apoyo ya que la vegetación y las condiciones topográficas impidieron el acceso a ellos); Su tablero está compuesto por placa de concreto reforzada en steel deck, el cordón superior inferior y los parales están compuestos por cerchas y las diagonales en ángulo de sección doble; los elementos de la cercha principal del puente cuentan con arriostramiento longitudinal y transversal. Adicionalmente el puente tiene un sistema de tensores diagonales.

PUENTE 2 LA NEGRA

El puente la negra ya cumplió su vida útil, todos sus elementos se encuentran en deterioro por falta de mantenimiento, tiempo de uso y desgaste por sobrecargas a pesar de que el puente tiene una limitación de carga de 20 ton señalizadas en la entrada y salida del mismo, los vehículos de carga pesada que transitan por el sector no respetan el límite y pasan con cargas mucho mayores a las permitidas.

Esto lleva a que los elementos del puente se sobre esfuerquen y tengan desplazamiento mayores a las que fueron diseñados. Todos estos factores llevaron a la falla de algunos elementos estructurales del puente, a pesar de que se ve que en algún momento se trató de optimizar y reforzar la estructura con elementos de tensionamiento y arriostramiento, estos mismos, en la actualidad están fracturados o sueltos de la estructura, y están cargando aún más el puente con dicho peso.

En el momento de la visita, se evidenció que una furgoneta no respetó la señal provisional que impide el paso vehicular en el puente, y se observó cómo los elementos del mismo se desplazaron de forma vertical y horizontal y emitían sonidos bastante preocupantes.

...

| | | |
|---|--|---------------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RECA-10-01 |
| | RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA | Página 3 de 19 |

10. Que la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, realizó VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN, el día 17 de agosto 2023 desde las 10 horas y se determina la situación del puente vehicular sobre la quebrada la Negra, Sector Campo Colorado - ABSCISA KILÓMETRO 4 + 180

Corregimiento Yarima, de Municipio de San Vicente de Chucurí Santander.

DESCRIPCIÓN GENERAL

Se realiza visita inspección ocular en los puentes Oponcito y La Negra ubicados en campo Colorado en las abscisas k 2 + 860 y k 4 + 180 en el corregimiento de Yarima, en el municipio de San Vicente de Chucurí, evidenciando afectaciones como:

- Altas vibraciones en con el paso de vehículos livianos.
- Alta corrosión en los elementos estructurales metálicos que componen las vigas de piso transversales y longitudinales, así como en las diagonales de la armadura metálica.
- Ondulaciones en el tablero principal de los puentes.
- Tensores de refuerzo reventados.
- Puentes construidos en el año 1926, excediendo la vida útil de estos.

CONCLUSIONES

Se deben realizar acciones correspondientes como son:

1. Se recomienda restringir el paso de manera urgente ya que la fatiga presentada por el constante paso de vehículos puede ocasionar el colapso.
 2. Se recomienda contratar de manera prioritaria los estudios y diseños (estructural, hidrológico, topográfico y geotecnia) para la construcción de nuevos puentes vehiculares, que cumplan con la norma CCP - 14 INVÍAS, donde se deberá diseñar para el paso de vehículos pesados con cargas máximas de 35 toneladas.
 3. Se recomienda realizar la demolición y el retiro de toda la estructura existente.
 4. Se debe generar la señalización correspondiente de advertencia a la comunidad sobre el estado de los puentes, con el fin de garantizar la seguridad de los transeúntes.
 5. Los puentes no están en condiciones de seguir en funcionamiento debido al inminente colapso que puede presentar dada las condiciones de su estructura.
11. Que el valor de las obras es indeterminado, pero determinable. El presupuesto definitivo será estimado una vez obtenga los estudios y diseños definitivos requeridos, no obstante, de acuerdo a la naturaleza del contrato el contratista podrá solicitar los ajustes correspondientes según las condiciones particulares que se vayan presentando durante el desarrollo de las actividades requeridas para la atención de esta Urgencia Manifiesta.
12. Que el Municipio de San Vicente de Chucurí expidió el Decreto 090 del 22 de agosto 2023 "POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA PARA ATENDER LAS EMERGENCIAS PRESENTADAS EN LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ" (anexo)



| | | |
|---|--|---------------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RECA-10-01 |
| | RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA | Página 4 de 19 |

33. Que el fenómeno de menos lluvias acompañado de fuertes avenidas torrenciales y vendavales que se han registrado desde los meses de junio julio y agosto 2023 han causado daños en el Puente la Negra UBICADO EN EL K 4 MÁS 180 SOBRE LA QUEBRADA LA NEGRA EN LA VÍA DEPARTAMENTAL TRONCAL MAGDALENA YARIMA EL CARMEN DE CHUCURÍ, evidenciando que se afecta la movilidad el derecho fundamental a la salud y la calidad de vida de una inmensa y diversa población representada en aproximadamente de 15,000 habitantes con población infantil entre 0 a 12 años, jóvenes y estudiantes entre los 13 y 20 años, adultos y adultos mayores, así como a instituciones educativas, centros de salud, guarderías y establecimientos comerciales así mismo por los vendavales presentados se han afectado Escuelas de la I. E. Miradores de Llana Caliente, entre las que se cuentan la sede 04 o Escuela el Marcito, sede 07 o escuela taguales bajo, además de varias viviendas de las veredas Alto Grande, Alto Viento, Nuevo Mundo y el Filón.

35. Que las comunidades que se encuentran en el área de influencia del puente afectado por avenidas torrenciales, así como los que se encuentran en los sectores que registran afectaciones por vendavales, igualmente afectadas como quiera que se impide el desarrollo de las actividades de una población representada en estudiantes, personas enfermas, discapacitadas, menores de edad y de adultos mayores, por lo que la situación exige al municipio de San Vicente de Chucurí acciones para la reducción del riesgo y medida de mitigación e intervención correctiva y prospectiva tendiente a disminuir el riesgo existente en la comunidad y las condiciones de amenaza cuando sea posible y las vulnerabilidades de los elementos expuestos.

13) Que el Departamento en virtud en virtud de la solicitud efectuada por el Municipio de San Vicente de Chucurí, realizará la construcción del Puente Vehicular, en cumplimiento de la señalado en el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia el cual establece:

“ARTICULO 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”

...

En mérito de lo expuesto:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA Y AUTORIZAR UNA CONTRATACION DIRECTA para atender la situación de emergencia presentada sobre puente vehicular sobre la quebrada la Negra, Sector Campo Colorado - ABSCISA KILÓMETRO 4 + 180 Corregimiento Yarima, de Municipio de San Vicente de Chucurí Santander....”...

Como soportes documentales, se allegaron los siguientes:

1. Remisión de fecha 14 de diciembre del 2023, por el cual el Secretario de Infraestructura de la Gobernación Santander remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la urgencia manifiesta declarada por la Gobernación de Santander por el daño en el puente La Negra del municipio de San Vicente de Chucuri Santander, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1)
2. Copia del Decreto número 076 del 10 de mayo del 2023, por el cual el municipio de san Vicente declara la situación de urgencia manifiesta (folio 3 a 6)
3. Copia del documento denominado “Informe de comisión, Inspección, Visita” (folio 7 a 10)
4. Copia del Decreto número 473 del 22 de agosto del 2023, por la cual la Gobernación de Santander realiza declaratoria de Urgencia manifiesta (folio 11 a 17)
5. Copia del Decreto número 549 del 17 de octubre del 2023, por la cual la Gobernación de Santander adopta decisiones relacionadas con la aprobación de un proyecto de inversión financiado o cofinanciado con recursos del Sistema General de Regalías (folio 18 a 20)
6. Copia del contrato de obra número CO1.PCCNTR. 5650183 de fecha 12 de diciembre del 2023, suscrito con el contratista CONSORCIO PQLN 2023, representado legalmente por YOLANDA DEL CARMEN CERON, que tuvo por objeto “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN PUENTE QUEBRADA LA NEGRA ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN PUENTE QUEBRADA LA NEGRA, CAMPO COLORADO, EN ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA PRESENTADA EN LA VIA QUE COMUNICA AL CORREGIMIENTO YARIMA (ABSCISA K4+180) CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI DEPARTAMENTO DE SANTANDER”, por valor de CINCO MIL CIENTO VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS con cuatro centavos (\$5.126.879.702, 04). (folio 21 a 29)
7. Copia del contrato de interventoría número CO1.PCCNTR. 5652616 de fecha 13 de diciembre del 2023, suscrito con el contratista PROCUIMA LTDA, representado legalmente por MARLON CAPACHO FUENTES, que tuvo por objeto “INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN PUENTE QUEBRADA LA NEGRA, CAMPO COLORADO, EN ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA PRESENTADA EN LA VIA QUE COMUNICA AL CORREGIMIENTO YARIMA (ABSCISA K4+180) CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI DEPARTAMENTO DE SANTANDER”, por valor de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$330.058.400). (folio 30 a 34)
8. Medio magnético (cd room) contentivo de los siguientes documentos:

CARPETA UNO

- Documento titulado “CERTIFICACIÓN DEL BANCO DE PROYECTOS – SISTEMA GENERAL DE REGALIAS” (1 folio)
- CDP (1 a 6 folios)
- Contrato de obra número CO1.PCCNTR. 5650183 de fecha 12 de diciembre del 2023(1 a 18 folios)



- Decreto número 549 del 17 de octubre del 2023, por la cual la Gobernación de Santander adopta decisiones relacionadas con la aprobación de un proyecto de inversión financiado o cofinanciado con recursos del Sistema General de Regalías(1 a 6 folios)
- Decreto de declaratoria de calamidad pública expedida por el municipio de San Vicente de Chucuri y Decreto de declaratoria de urgencia manifiesta de la Gobernación de Santander (1 a 30 folios)
- Informe de evaluación de propuestas (1 a 24 folios)
- Copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual derivada del cumplimiento de contratos de Seguros del Estado (1 a 3 folios)
- Copia de la propuesta del consorcio PQLN 2023 (1 a 413 folios)
- Copia de la propuesta del consorcio RYC (1 a 172 folios)
- Copia de la propuesta de Santiago Sánchez (1 a 246 folios)
- Copia de la solicitud de presentación de oferta al consorcio PQLN 2023 (1 a 39 folios)
- Copia de la solicitud de presentación de oferta al consorcio RYC (1 a 39 folios)
- Copia de la solicitud de presentación de oferta a Santiago Sánchez (1 a 39 folios)

CARPETA DOS

- Documento titulado “CERTIFICACIÓN DEL BANCO DE PROYECTOS – SISTEMA GENERAL DE REGALIAS” (1 folio)
- CDP (1 a 4 folios)
- Decreto de declaratoria de calamidad pública expedida por el municipio de San Vicente de Chucuri y Decreto de declaratoria de urgencia manifiesta de la Gobernación de Santander (1 a 36 folios)
- Informe de evaluación de propuestas (1 a 24 folios)
- Contrato de interventoría número CO1.PCCNTR. 5652616 de fecha 13 de diciembre del 2023(1 a 9 folios)
- Informe de evaluación de propuestas (1 a 24 folios)
- Copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual derivada del cumplimiento de contratos de Seguros del Estado (1 a 3 folios)
- Copia de la propuesta del contratista DYL INGENIERÍA Y CONSULTORIA SAS (1 a 154 folios)
- Copia de la propuesta de EDGAR DANIEL RAMIREZ TORRES (1 a 200 folios)
- Copia de la propuesta de PROCUIMA (1 a 307 folios)
- Copia de la solicitud de inicio de labores (1 a 9 folios)
- Copia de la solicitud de presentación de oferta a DYL INGENIERÍA Y CONSULTORIA SAS (1 a 42 folios)
- Copia de la solicitud de presentación de oferta a EDGAR DANIEL RAMIREZ TORRES (1 a 36 folios)
- Copia de la solicitud de presentación de oferta a PROCUIMA (1 a 40 folios)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

| | | |
|---|--|---------------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RECA-10-01 |
| | RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA | Página 7 de 19 |

Artículo 42, 43 y 77 de la Ley 80 de 1993 .

ACTUACIONES PROCESALES

Con ocasión del oficio de fecha 14 de diciembre del 2023, el cual para efectos de control de legalidad pone en conocimiento de esta Contraloría el Decreto 473 del 22 de agosto del 2023, por la cual la Gobernación de Santander realiza declaratoria de Urgencia manifiesta por el daño en el puente La Negra del municipio de San Vicente de Chucuri Santander, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria.

La Contraloría General de Santander emite la Resolución número 00073 del 09 de febrero de 2024 que resuelve declarar no ajustado el referido decreto, así como la contratación, a los postulados de la Urgencia manifiesta determinado en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 que habilita la contratación directa como respuesta para conjurar las afectaciones provocadas por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción.

La Resolución número 00073 del 09 de febrero de 2024 fue notificada previa autorización, al señor JAIME RENE RODRIGUEZ CANCINO, al correo electrónico jaimerene78@hotmail.com, y al señor MIGUEL GUILLERMO SARMIENTO se le notifico de manera personal el contenido de la referida Resolución, quienes previamente conocer el contenido de dicha resolución, interponen de forma conjunta recurso de reposición y lo sustenta a través de escrito de fecha 29 de febrero del 2024 respectivamente.

Como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos normativos dentro del escrito de reposición pasa el Despacho a analizar los argumentos de los recurrentes para tomar la decisión de fondo que ajustado a Derecho corresponda.

DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

Los fundamentos factico jurídicos de la resolución número 00073 del 09 de febrero de 2024, son lo que a continuación se citan, así:

“ ...

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el análisis de legalidad del contrato de obra número CO1.PCCNTR. 5650183 de fecha 12 de diciembre del 2023, suscrito con el contratista CONSORCIO PQLN 2023, representado legalmente por YOLANDA DEL CARMEN CERON, que tuvo por objeto “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN PUENTE QUEBRADA LA NEGRA ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN PUENTE QUEBRADA LA NEGRA, CAMPO COLORADO, EN ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA PRESENTADA EN LA VIA QUE COMUNICA AL CORREGIMIENTO YARIMA (ABSCISA K4+180) CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI DEPARTAMENTO DE SANTANDER”, por valor de CINCO MIL CIENTO VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS con cuatro centavos (\$5.126.879.702, 04), visto a folio 21 a 29. El anterior contrato se suscribió bajo la modalidad de contratación directa a fin de conjurar el deterioro de la estructura que a su vez fue producto del “cumplimiento de la vida útil del puente, del deterioro por falta de mantenimiento, por el tiempo de uso y por desgaste generado por sobrecargas”.



| | | |
|---|--|---------------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RECA-10-01 |
| | RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA | Página 8 de 19 |

Pues bien, en el marco de los antecedentes facticos, esta Contraloría General de Santander advierte unas incongruencias que no permiten que se configuren las causales para realizar la declaratoria de urgencia manifiesta, a saber:

Inicialmente se tiene que la Gobernación de Santander declara la urgencia manifiesta, por las afectaciones del Puente La Negra en jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucuri, el pasado 22 de agosto del 2023. Y tan solo el 12 de diciembre del 2023 realiza la suscripción del contrato de obra para conjurar las afectaciones en el referido puente. Es decir que tres meses y medio después materializó la suscripción del contrato que busco conjurar la referida urgencia.

Lo que se quiere significar es que, el tiempo que transcurrió entre la declaratoria y la contratación, fue más que suficiente para haber adelantado el proceso regular de contratación, es decir la licitación pública, habida cuenta del objeto y la cuantía contratada, pues la característica temporal propia de las urgencias manifiestas, impone tomar medias o adelantar acciones inmediatas para conjurar las afectaciones que provocaron la declaratoria, y que por esa misma premura impide que se adelante el proceso regular, en el caso bajo análisis se tiene que ese tiempo que trascurió entre la declaratorio y la contratación, ciertamente permitía acudir al proceso licitatorio.

Otro aspecto que a criterio de esta Contraloría, desvirtúa la declaratoria de urgencia analizada, es el hecho que las afectaciones en el puente, no fueron producto de alteraciones de las normales condiciones de vida, que sin el ánimo de parecer reiterativos, es un requisito indispensable en este tipo de declaratorias.

En el presente caso, los daños advertidos en el Puente La Negra fueron producto del cumplimiento de la vida útil del puente habida cuenta que el mismo fue construido en el año 1926; también coadyuvo la falta de mantenimientos, la corrosión y de la sobrecarga impuesta a la referida estructura durante mucho tiempo.

Esas causales que fueron referidas en el mismo diagnóstico del estado del puente, se generaron de forma paulatina, al punto que hubo intervenciones anteriores que trataron de “optimizar y reforzar la estructura con elementos de tensionamiento y arriostramiento”

Es decir que las fallas en la estructura del puente no se produjeron de forma imprevista sino todo lo contrario, y entonces, este hecho tampoco permite que se concilie las causales que fueron el argumento para realizar la declaratoria de la urgencia manifiesta con la misma naturaleza de este tipo de declaratorias habida cuenta de los fundamentos jurídicos expuestos en precedencia.

En conclusión, advierte este Contraloría General de Santander, que no existió consonancia entre el decreto de urgencia manifiesta y el hecho generador de la misma, y en el mismo sentido el tiempo transcurrido entre la declaratoria de la urgencia y la contratación suscrita, permite concluir que se pudo y de hecho se tuvo que realizar procedimiento ordinario para este tipo de contratación es decir la Licitación pública.

Es decir que lo que aquí se advierte es que el Departamento de Santander valiéndose de una declaratoria de urgencia manifiesta utilizó indebidamente la contratación directa para procesos contractuales en los que el procedimiento de selección se debió realizar por los procedimientos ordinarios y no así por contratación directa, por lo que se impone compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación a fin de que se investigue si la conducta de los directivos de la Gobernación de Santander que intervinieron en la declaratoria y en la contratación suscrita en el marco de dicha declaratoria, encaja en el postulado normativo establecido en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, que

| | | |
|---|--|--------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RECA-10-01 |
| | RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA | Página 9 de 19 |

refiere que constituye falta gravísima el “Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.”

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la declaratoria de urgencia manifiesta así como la contratación suscrita por la Gobernación de Santander con ocasión de dicha declaratoria (Decreto 473 del 22 de agosto del 2023), esta Contraloría General de Santander, realizará pronunciamiento declarándola no ajustada, porque evidentemente las afectaciones del puente venían de muchísimo tiempo atrás, máxime si se considera la fecha de construcción del mismo (1926), además porque como ya se indicó, la respuesta a las afectaciones enunciadas en el acto administrativo de declaratoria de urgencia; no fueron inmediatas pues el contrato se materializó tres meses y medio después de dicha declaratoria.

...

RECURSO DE REPOSICIÓN:

DE LOS ARGUMENTOS DEL APODERADO DEL EX SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER JAIME RENÉ RODRÍGUEZ CANCINO, Y EL EX GOBERNADOR (E) MIGUEL GUILLERMO SARMIENTO SARMIENTO

El motivo de su inconformidad lo expresa en dos argumentos o “censuras” que a que a continuación se relacionan, así:

La primera censura está referida a que la CGS aplica indebidamente la normatividad del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, porque a su decir los contratos que materializan las acciones para conjurar la urgencia manifiesta son de tipo consensuado y no solo por escrito, y que en el caso bajo análisis la Gobernación intervino el puente La Negra seis días después de haber declarado la calamidad y que la suscripción del contrato de forma escrita ciertamente se produjo tres meses y medio después; pero las acciones correctivas de ese contrato se produjeron con anterioridad a la materialización del contrato en la oportunidad debida, es decir el pasado 28 de agosto del 2023.

La literalidad del argumento, se cita a continuación, así:

“... La CGS dejó de apreciar una prueba legal obrante en el expediente contractual y es el oficio del 28 de agosto del 2023 (13 folios) en el que la Gobernación de Santander le solicitó en dicha fecha al contratista Consorcio PQLN 2023, dar inicio a trabajos de construcción del puente La Negra, configurando así la Administración Departamental en la fecha un contrato consensual en el marco de la urgencia manifiesta decretada.

*Es decir: mientras el Decreto Departamental No 473 data del 22 de agosto del 2023, se advierte que apenas 6 días, esto es, el 28 de agosto de ese mismo año, proferido por el entonces Gobernador (e) **MIGUEL GUILLERMO SARMIENTO**, fue ese escaso tiempo el que se tardó **JAIME RENÉ RODRÍGUEZ**, Secretario para la época de Infraestructura, en ordenar la ejecución de trabajos de recuperación del puente La Negra (sobre la quebrada del mismo nombre), y con ello la acreditación de un contrato consensual. Ese proceder de esos funcionarios que intervinieron en ambos actos, no merece reproche porque evidencia es presteza y celeridad en la atención de una emergencia por el Departamento, preciso lo que se busca con la urgencia manifiesta. Mírese la orden de inicio de trabajos que la CGS no apreció:*





| | | | | | | | | | | |
|---|-----------------|--|--------|------------|---------|-----|---------------------|------------|--------|-----------------|
|  Gobernación de Santander | CARTA | <table border="1"><tr><td>CÓDIGO</td><td>RECA-10-01</td></tr><tr><td>VERSIÓN</td><td>1.0</td></tr><tr><td>FECHA DE APROBACIÓN</td><td>2023/08/28</td></tr><tr><td>PÁGINA</td><td>Página 10 de 19</td></tr></table> | CÓDIGO | RECA-10-01 | VERSIÓN | 1.0 | FECHA DE APROBACIÓN | 2023/08/28 | PÁGINA | Página 10 de 19 |
| CÓDIGO | RECA-10-01 | | | | | | | | | |
| VERSIÓN | 1.0 | | | | | | | | | |
| FECHA DE APROBACIÓN | 2023/08/28 | | | | | | | | | |
| PÁGINA | Página 10 de 19 | | | | | | | | | |

Bucaramanga, agosto 28 de 2023.

Señores
CONSORCIO PQLN 2023
R.L. YOLANDA DEL CARMEN CERON ARCOS
Calle 31 # 21 - 256 CASA 27
Celular 3153722517
Correo electrónico: landconstruccionessas@gmail.com
Floridablanca, Santander

*Recibido y
Aprobado 28/23
Gobernador*

Asunto: Solicitud de inicio de trabajos para la atención de la URGENCIA MANIFIESTA para atender la situación de emergencia y calamidad en el puente vehicular sobre la Quebrada la Negra, Sector Campo Colorado - ABSCISA K4+180 Corregimiento Yarima, del Municipio de San Vicente de Chucurí Santander.

Cordial Saludo

En atención a la Declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA para atender la situación de emergencia y calamidad en el puente vehicular sobre la Quebrada la Negra, Sector Campo Colorado - ABSCISA K4+180 - Corregimiento Yarima, del Municipio de San Vicente de Chucurí Santander, efectuada mediante Decreto 473 de agosto 22 de 2023, y teniendo en cuenta lo establecido en los Artículos 41 a 43 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 2.2.1.2 1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, comedidamente me permito solicitarle, acudir de manera inmediata a los sectores que presentan la emergencia vial, para realizar los estudios, diseños y trabajos que se requieran y así atender las situaciones de emergencia acaecidas en el puente vehicular, donde se deberá iniciar actividades de construcción en el Puente La Negra, a fin de restablecer el paso de personas y vehículos sobre esta importante vía. Para el efecto, deberá disponer de todo el equipo, logística y personal necesario para la realización de las labores que demandan la atención la emergencia.

De conformidad con el Artículo 42 de Ley 80 de 1993, la Urgencia Manifiesta se configura cuando se acredite que la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, o que se presentan situaciones relacionadas con estados de excepción, o que se busque conjurar situaciones relacionadas con hechos de calamidad o de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas o en general, que se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procesos de selección o concursos.

Una vez analizados los documentos de las propuestas allegadas por diferentes empresas, el Departamento de Santander, determinó que el CONSORCIO PQLN 2023 (FGC CONSTRUSUELOS SAS 20% - LAND CONSTRUCCIONES SAS 80%), está conformado por empresas que cuentan con las condiciones técnicas, financieras y jurídicas que permiten adelantar los estudios, diseños y obras necesarias para atender la situación de emergencia y calamidad en el puente vehicular sobre la quebrada la Negra, Sector Campo Colorado - ABSCISA K4+180 Corregimiento Yarima, del Municipio de San Vicente de Chucurí Santander.

1.1.OBJETO A CONTRATAR.

ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRAS NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN DE LA URGENCIA MANIFIESTA ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD EN EL PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA LA NEGRA, SECTOR CAMPO COLORADO -



Santander

| | | | | | | | | | | |
|---|-----------------|--|-------|--------------|---------|-----|-----------------------|----------|--------|-----------------|
|  | CARTA | <table border="1"> <tr> <td>FECHA</td> <td>AP 2-03-2024</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>1.0</td> </tr> <tr> <td>PERSONA DE APROBACIÓN</td> <td>CSG-125X</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>Página 11 de 13</td> </tr> </table> | FECHA | AP 2-03-2024 | VERSIÓN | 1.0 | PERSONA DE APROBACIÓN | CSG-125X | PÁGINA | Página 11 de 13 |
| FECHA | AP 2-03-2024 | | | | | | | | | |
| VERSIÓN | 1.0 | | | | | | | | | |
| PERSONA DE APROBACIÓN | CSG-125X | | | | | | | | | |
| PÁGINA | Página 11 de 13 | | | | | | | | | |

- ii) Realizar semanalmente el registro fotográfico del avance de la ejecución de la obra, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance.
- mm) Socializar el proyecto con la comunidad, y contar de manera permanente con una Oficina o Punto de Atención a la Comunidad, concebido como el espacio donde los ciudadanos pueden interactuar con la contratista que ejecuta el objeto del contrato. Ella se encargará de la socialización del proyecto y allí se encontrará información sobre los avances constructivos, gestión social y ambiental, generación de empleo, desvíos y mucho más, a fin de garantizar el control social sobre el proyecto.
- nn) Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en el Pliego de Condiciones y que no hayan sido incluidas en los numerales anteriores.

7.1 OBLIGACIONES TECNICAS ESPECIFICAS A EJECUTAR:

El contratista se obliga a adelantar los ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRAS NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN DE LA URGENCIA MANIFIESTA ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD EN EL PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA LA NEGRA, SECTOR CAMPO COLORADO - ABSCISA K4+180 CORREGIMIENTO YARIMA, DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ SANTANDER, de acuerdo con las especificaciones tipo INVIAS.

Agradecemos su colaboración y disponibilidad para la ejecución de estas importantes obras de manera inmediata.

Atentamente,

JAMIE RENÉ RODRÍGUEZ CASCINO
 Secretario de Infraestructura

Proyecto Técnico: **CESAR O JAMES ABRIL**
 Arquitecto CPS

Revisó Técnico: **Ing. PROSPERO ARENAS CASTILLO**
 Secretaria de Infraestructura

Proyecto Jurídico: **ADMETH PARDO OLAYA**
 Abogado Secretaria de Infraestructura



En conclusión, está acreditado que existen yerros de interpretación del art. 42 de la Ley 80/93 así como de apreciación probatoria que obligan a acceder a la reposición aquí solicitada, para en su lugar declarar ajustado a derecho el Decreto Departamental No. 473 del 22 de agosto del 2023 y la subsiguiente -y casi que instantánea- contratación celebrada por la Gobernación de Santander el 28 de agosto de 2023, día en el que se acredita la orden de inicio de trabajos emitida por el ex Secretario de Infraestructura JAIME RENÉ RODRÍGUEZ y la cual demuestra también haberse configurado oportunamente ese 28 de agosto de 2023 un contrato consensual en términos de la ley civil colombiana¹⁰, solemnizado por escrito el 12 de diciembre de 2024, sin que exista hecho alguna que censurar en dicho actuar de la Administración."

| | | |
|---|--|--------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RECA-10-01 |
| | RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA | Página 12 de 19 |

SEGUNDO ARGUMENTO

El segundo argumento del impugnante refiere que la imprevisibilidad no es una causal exclusiva para la declaratoria de urgencia manifiesta, pues existen circunstancias apremiantes como puede ser la interrupción de un servicio público, que como en el caso de marras fue esa la causal invocada por la Gobernación de Santander para realizar la declaratoria de urgencia así como la contratación.

El argumento referido por el impugnante se cita en su literalidad, así:

*La CGS afirma que "...las fallas en la estructura del puente no se produjeron de forma imprevista sino todo lo contrario..."¹¹ y agrega que "...las afectaciones del puente venían de muchísimo tiempo atrás..."¹², afirmaciones con las cuales desconoce que si bien la imprevisibilidad ocasionalmente permite emitir un Decreto Departamental como lo hizo correctamente **MIGUEL GUILLERMO SARMIENTO**, otrora Gobernador (e), y luego realizar una contratación por modalidad de contratación directa seguida a dicho Decreto Departamental, pues ocurre que él no es un criterio exclusivo.*

En la causal de la urgencia manifiesta hay situaciones que aunque pudieran haber sido previsibles y consideradas crónicas, resulta pueden tomarse apremiantes porque amenazan la continuidad de un servicio o la ejecución de una obra. Así se colige fundadamente de reciente concepto de la Agencia Pública Colombia Compra Eficiente- que en su función de conceptualización orienta al respeto, y afirma:

"En esta medida, el precitado artículo 42 del Estatuto General de Contratación contempla cuatro (4) circunstancias o hechos que configuran la urgencia manifiesta, si así lo declara la entidad: i) cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; ii) cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; iii) cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas; y iv) en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

...

*Pero además de lo anterior, debe advertir El Despacho que la urgencia manifiesta no solo tiene una teleología o finalidad curativa, como dice el Consejo de Estado, sino también preventiva, cautelar, tal como lo dice la Sección Tercera de dicha Corporación en sentencia del 27 de abril de 2006, ya atrás referenciada, radicado No. 14275 al advertir que **"La urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que la declara, esto es con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva."***

Y esta situación la acreditó, señor Contralor, una pieza probatoria que debe advertirse, cual fue el informe allegado por la OGRD del Departamento de Santander, fechado el 17 de agosto del 2023 que da cuenta del peligro inminente que representaba para los transeúntes de la zona hacer uso del puente La negra, indicándose allí que:

Por lo anterior, y conforme a estas herramientas hermenéuticas que contribuyen a la mejor comprensión de la figura del art. 42 de la Ley 80/93, se concluye que fue ajustado a la ley el Decreto Departamental No. 472/23 cuestionado por El Despacho y también fue ajustada a derecho la subsiguiente contratación (que

| | | |
|---|--|---------------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RECA-10-01 |
| | RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA | Página 13 de 19 |

vimos ya fue ocurrió en términos casi instantáneos a la emisión del respectivo Decreto), porque se ciñó a las hipótesis y a la finalidad de la urgencia manifiesta según la disciplina que el legislador hace de esa institución contractual del art. 42 de la Ley 80/9313, prevista como causal de la modalidad de contratación directa tal como lo prevé el literal a) del nral. 4 del art. 2 de la Ley 1150 de 200714

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con la competencia legal que sobre pronunciamientos de urgencia manifiesta y calamidad pública declarada en el Departamento de Santander, y por estar establecido en el procedimiento adoptado por la Contraloría General de Santander, se procede a resolver el recurso de reposición en contra de la Resolución 000073 del 09 de febrero del 2024, que declaró no ajustado al artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 la Urgencia manifiesta declarada por la Gobernación de Santander por el daño en el puente La Negra del municipio de San Vicente de Chucuri Santander, y la contratación suscrita con ocasión de la misma.

De conformidad con el precedente factico, se observa que la impugnación en reposición busca que se revoque la orden de “declarar no ajustada la urgencia manifiesta, a los preceptos normativos de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993” así como la “compulsa de copias a la Procuraduría General de la Nación” a fin de que se investigue, sí en la calamidad pública declarada en la Gobernación de Santander y en la suscripción de los contratos CO1.PCCNTR. 5650183 de fecha 12 de diciembre del 2023 y número CO1.PCCNTR. 5652616 de fecha 13 de diciembre del 2023, hubo evasión de las formas propias de la contratación pública en razón del objeto y la cuantía de los referidos contratos.

Así pues para efectos de realizar el análisis de este recurso de reposición, este Despacho procede a contrastar cada una de las tesis expuestas por el impugnante de cara a los postulados factico legales expuesto en la resolución 000073 del 09 de febrero del 2024 así como jurisprudenciales, a fin de verificar si esta Contraloría realizó un interpretación restrictiva conforme a las pruebas documentales y los mandatos expresados en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Inicialmente refiere el impugnante que la Contraloría General de Santander no advirtió el oficio de fecha 28 de agosto del 2023, por el cual el entonces Secretario de Infraestructura de la Gobernación de Santander ordenó intervenir oportuna e inmediatamente la estructura del puente La Negra y que esa intervención se protocolizó con la minuta del contrato que ciertamente se suscribió tres meses y medio después.

Con ocasión del reproche del impugnante, nuevamente se revisa el material documental que acompaña la declaratoria de Urgencia manifiesta realizada por la Gobernación de Santander a través del Decreto 473 del 22 de agosto del 2023. En esta segunda revisión se advierte que en el medio magnético adjunto con la documentación aparece una carpeta denominada “EMERGENCIA YARIMA OBRA” al interior de esta carpeta ciertamente aparece el oficio referido por el apoderado de los ex funcionarios de la Gobernación.

El referido oficio, por el cual se solicita al contratista hacer las intervenciones urgentes al Puente La Negra del municipio de San Vicente de Chucuri, ciertamente data del pasado 28 de agosto del 2023, es decir seis días después de la declaratoria de urgencia manifiesta.



| | | |
|---|--|--------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RECA-10-01 |
| | RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA | Página 14 de 19 |

La comprobación de la existencia del referido oficio, que infortunadamente y por un yerro involuntario, no fue advertido en la primera revisión, ciertamente desvirtúa el primer reproche que tuvo esta Contraloría General de Santander, para declarar “No ajustado” la declaratoria de urgencia y la contratación generada como consecuencia de la misma, pues, como acertadamente lo refiere el impugnante, cuando las situaciones son apremiantes se puede prescindir de la formalidad del documento escrito, es decir del contrato.

Así pues, al comprobarse que la orden para intervenir el puente La Negra, en lo que respecta a los gestores fiscales de la Gobernación de Santander, se generó de forma inmediata, como respuesta a la declaratoria de urgencia manifiesta, se desvirtúa el reproche que inicialmente provocó que la referida urgencia y la contratación fuese declarado “no ajustado a la legalidad”, por esta Contraloría.

A continuación, nos ocuparemos del segundo argumento de impugnación, y es el referido a que, la declaratoria de urgencia no es exclusiva de hechos imprevisibles e irresistibles; sino que además se debe declarar cuando se interrumpa la prestación de un servicio público, causal que según el impugnante fue el argumento para la declaratoria realizada por la Gobernación de Santander, a través del Decreto 473 del 22 de agosto del 2023.

Para comprobar la realidad legal del segundo reproche de impugnante, abordaremos la literalidad del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, así:

ARTÍCULO 42.- *De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.*

...” (subrayado y negrilla propio)

La literalidad del artículo 42 de la ley 80 de 1993, es diáfana, en el sentido de enlistar las posibilidades u oportunidades en que procede la “declaratoria de urgencia manifiesta”, esas posibilidades, para efectos de mejor comprensión, fueron resaltadas con negrilla y subrayado en la literalidad de la norma transcrita.

Así pues como lo refiere el impugnante, para que proceda la declaratoria de urgencia manifiesta existen CUATRO CAUSALES, las que se presentan cuando: i) se requiera la continuidad del servicio, ii) se presenten estados de excepción, iii) ocurran hechos de calamidad y/o fuerza mayor, y iv) ocurran situaciones similares a las anteriores.

En el caso de marras, refiere el impugnante que el ánimo de la Gobernación de Santander, se expresó en el Decreto 473 del 2023, en el sentido de indicar que la comunicación y accesibilidad vial de las comunidades de San Vicente de Chucuri y del Carmen de Chucuri estaba afectada por las condiciones del Puente La Negra, es decir que en este caso la Gobernación, quiso proteger la continuidad del servicio de transporte para esas comunidades que estaban afectadas por las precarias condiciones del puente.

| | | |
|---|--|---------------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RECA-10-01 |
| | RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA | Página 15 de 19 |

Como se expuso en precedencia, la urgencia manifiesta es la forma como se habilita acudir a una contratación expedita, obviando los procesos regulares de contratación cuando está de por medio la suspensión de un servicio público y/o se vean alteradas las normales condiciones de vida de las comunidades que hagan uso de ese servicio público. Para mejor comprensión, nos permitimos citar un extracto de la Sentencia C-378 del 2010, que discrimina cuales actividades han de ser entendidas como servicio público, así:

“ ...

Para conceptualizar la noción de “servicio público”, esta Corporación ha integrado los elementos que se derivan directamente de la Carta Constitucional con aquellos previstos por el Legislador, en particular del artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo, que aún cuando está referido al derecho de huelga, hace una definición genérica de servicio público apelando a criterios de orden material. Dice la norma:

“ARTÍCULO 430.- Subrogado. D.E. 753/56, art. 1º. Prohibición de huelga en los servicios públicos. De conformidad con la Constitución Nacional está prohibida la huelga en los servicios públicos¹.

Para este efecto se considera como servicio público, toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente, o por personas privadas. Constituyen, por tanto, servicio público, entre otras, las siguientes actividades:

a) Las que se prestan en cualquiera de las ramas del poder público;

b) Las de empresas de transporte por tierra, agua y aire; y de acueducto, energía eléctrica y telecomunicaciones;

c) Las de establecimientos sanitarios de toda clase, tales como hospitales y clínicas;

d) Las de establecimientos de asistencia social de caridad y de beneficencia;

e) [Las de plantas de leche, plazas de mercado, mataderos y de todos los organismos de distribución de estos establecimientos, sean ellos oficiales o privados²];

f) Las de todos los servicios de la higiene y aseo de las poblaciones;

g) Las de explotación, elaboración y distribución de sal;

h) Las de explotación, refinación, transporte y distribución de petróleo y sus derivados, cuando estén destinadas al abastecimiento normal de combustibles del país, a juicio del gobierno;

i) [Derogado. Ley 48/68, art. 3º, num. 4º]. (Resaltado fuera de texto).

...”

¹ En la Sentencia C-473/94 la Corte declaró exequible el inciso primero del artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo, “siempre que se trate, conforme al artículo 56 de la Constitución Política, de servicios públicos esenciales definidos por el Legislador”.

² En la Sentencia C-075/97 la Corte declaró inexecutable el literal e) del artículo primero del Decreto Extraordinario 753 de 1956, que subrogó el artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo, pero únicamente en razón a que el Legislador no ha señalado como servicios públicos esenciales las actividades indicadas en dicha disposición, en ejercicio de la facultad constitucional consagrada en el artículo 56 de la Carta Política.



Ciertamente el mantenimiento vial para garantizar la accesibilidad y comunicación vial de las poblaciones del Departamento está a cargo de las autoridades del nivel Departamental, tal como lo define la Ley 105 de 1993, en tal sentido, esa accesibilidad vial debe garantizar que las poblaciones puedan transitar sin ningún impedimento de índole vial.

Ahora bien, en el caso bajo análisis se presentaron dos situaciones, siendo la primera el avanzado deterioro del puente La Negra y la segunda, la afectación y/o interrupción del servicio de tránsito vial por las referidas condiciones del puente.

En el pronunciamiento inicial (Resolución 000073 del 9 de febrero del 2024) esta Contraloría General de Santander, tomó como fundamento fáctico de la declaratoria de urgencia manifiesta, el estado deteriorado del puente, y entendiendo que el deterioro fue provocado por el paso del tiempo habida cuenta la fecha de su construcción, se procedió a declarar no ajustada la referida urgencia.

No obstante lo anterior, el impugnante refiere que la urgencia manifiesta se soportó en la causal referida a la interrupción del servicio de transporte de las comunidades que se sirven de la referida vía.

Al volver nuevamente sobre la literalidad del Decreto 473 del 2023, en el numeral 25 del referido Decreto se lee lo siguiente:

“ ...

JUSTIFICACIÓN

La comunidad de los municipios del Carmen de Chucurí y de San Vicente de Chucurí se encuentran en comunicados por la emergencia presentada en su principal vía de acceso, ya que es su principal eje de comunicación para comercializar sus productos agrícolas para el bienestar de sus familias. Toda esta situación genera el atraso en el sector agropecuario de agroindustrial propio de las áreas rurales y municipios hacia el Municipio de Barrancabermeja y las cabeceras municipales de la provincia.

La falta de comunicación vial y accesibilidad vial también afecta los sistemas de salud, educación y atención a la población vulnerable, generando más inequidad, pobreza y aislamiento en la provincia santandereana ha generado las problemáticas y caos vial como son, el aumento de los tiempos de viaje, los daños frecuentes en vehículos particulares y de transporte público e igualmente la alta congestión vial ha generado bajos niveles de movilidad en el tránsito vehicular de las vías.

POBLACIÓN AFECTADA

La población afectada con la emergencia corresponde, a los habitantes del casco urbano y veredas del Municipio del Carmen de Chucurí y numerosas veredas del Municipio de San Vicente de Chucurí, población que puede sobrepasar aproximadamente 15,000 habitantes.

...”

Para analizar este segundo cargo, que hace referencia al alcance del control que realiza la Contraloría, este Despacho trae a colación pronunciamiento reiterado del Consejo de Estado citado en Radicación número: 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425) que reza:

| | | |
|---|--|--------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RECA-10-01 |
| | RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA | Página 17 de 19 |

“... para la Sala, la respuesta a este interrogante resulta negativa, toda vez que a la luz de la norma antes citada, el control que le cabe realizar a la Contraloría consiste en verificar la ocurrencia de los hechos aducidos como motivación de la declaratoria de urgencia manifiesta, con el fin de determinar si los mismos se ajustan o no a los presupuestos legales; **lo anterior significa, que las causas que su vez provocaron los hechos que dan lugar a la declaratoria de urgencia manifiesta no constituyen el objeto de análisis del órgano de control. Así las cosas, si la situación fue provocada por la falta de una oportuna actuación de la Administración es un asunto que deberá valorarse en otra instancia y con otras consecuencias, pero nunca dará pie para dejar sin efectos la declaración de urgencia manifiesta. Ahora bien, esto no significa que la Sala avale prácticas irregulares y/o dolosas que lleven a cabo los servidores públicos para evadir procesos licitatorios y contratar en forma directa. Todo lo contrario, para la Sala estas conductas resultan totalmente reprochables y deben ser puestas en conocimiento de las autoridades competentes con el fin de que se investigue y sancione a los responsables ...”.**

(negrilla y subrayado propio).

Así las cosas, revisado lo argumentado por el recurrente, esta Contraloría General de Santander acepta que las razones expuestas por el mandatario en su decreto de urgencia manifiesta, las cuales hacen alusión al riesgo inminente y a la interrupción del servicio vial referidas en el numeral 25 del Decreto 473 del 2023, que advierte la afectación vial que a su vez provoca efectos adversos de las comunidades que a diario transitan por la vía, se encasillan dentro de los requisitos formales de declaratoria de urgencia manifiesta.

Es decir, que más allá del deterioro del puente, una afectación innegable y que se debía conjurar era evitar la interrupción del tránsito vial, para garantizar el intercambio comercial, así como la transitabilidad de las comunidades que usan la vía sobre la que se encuentra el puente La Negra.

Desde la anterior perspectiva, es decir desde el ánimo de intervenir un tramo vial para impedir la interrupción del servicio público de tránsito por una vía de carácter departamental, y así evitar la alteración de las condiciones de vida de los pobladores que usan la referida vía, así como de prevenir un riesgo inminente, esta Contraloría General de Santander reevalúa su posición inicial, reflejada en la Resolución 000073 del 9 de febrero del 2024, pues ciertamente en esa resolución no se tuvo en cuenta que al realizar un procedimiento ordinario en el caso de intervenir el puente La Negra, se causaría una afectación prolongada a las comunidades que a diario utilizan la vía para atender diligencias personales o de intercambio comercial.

Conforme a lo anterior, en el caso bajo análisis, si se configuran las presupuestos facticos y legales para declarar ajustado al artículo 42 de la Ley 80 de 1993 la declaratoria de urgencia manifiesta y la contratación realizada por la Gobernación de Santander en el caso del Decreto 473 del 2023.

Así las cosas, conforme a la jurisprudencia citada, este Ente de Control dentro de las competencias que le otorga el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 declarará ajustado a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 la contratación suscrita en marco de la urgencia manifiesta. No obstante **se emite un juicio de reproche** frente a la cadena de omisiones en la que incurrió la entidad y por la



| | | |
|---|--|--------------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RECA-10-01 |
| | RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA | Página 18 de 19 |

negligencia de sus autoridades, frente a temas administrativos, de gestión, de planeación, entre otros que conllevaron al deterioro de la infraestructura del puente generará el riesgo inminente de colapso y la interrupción del servicio que obligó a que siendo previsible el riesgo se acudiera a la urgencia manifiesta, pues la causa que originó la urgencia manifiesta fue totalmente previsible y la prueba de previsibilidad se encuentra probado en el expediente mediante el informe del día 17 de agosto 2023, por parte de la Ingeniera Especialista en Gerencia e Interventoría de Obras Civiles y Magíster en Estructuras LADY MORANTES JAIME con M.P. 8202303573 S.T.D. y el Geólogo William Rueda Rivera con M.P. 2685 del C.P.G.

En conclusión de lo expuesto en precedencia se accederá a lo solicitado por el Abogado JOHN ALBERTO FRANCO TORRES y en tal sentido se **REPONDRÁ LA RESOLUCIÓN 000073 del 09 de febrero del 2024** por medio del cual se concluyó **“DECLARAR NO AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la decisión contenida en el (Decreto 473 del 22 de agosto del 2023), y la contratación suscrita por la Gobernación de Santander, en el marco de la referida declaratoria, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído”**, conforme a lo señalado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de la Contralora General de Santander (E),

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REPONER, la Resolución 000073 del 09 de febrero del 2024, por medio del cual se concluyó **“DECLARAR NO AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la declaratoria de Urgencia manifiesta (Decreto 473 del 22 de agosto del 2023), y la contratación suscrita por la Gobernación de Santander, en el marco de la referida declaratoria, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído”**,

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de los anterior **DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la decisión contenida en el Decreto 473 del 22 de agosto del 2023** proferido por el señor MIGUEL GUILLERMO SARMIENTO SARMIENTO, Gobernador de Santander encargado para la época de los hechos, y la contratación suscrita por la Gobernación de Santander, representada por el señor JAIME RENE RODRIGUEZ CANCINO, en calidad de ordenador del gasto contratante en el caso bajo análisis, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: COMPULSAR copias a la Procuraduría General de la Nación a fin de que se determine lo pertinente frente a la previsibilidad y omisiones de las autoridades responsables que ocasionaron el riesgo conforme a lo señalado en la parte motiva.

ARTICULO CUARTO: El anterior pronunciamiento se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil,

| | | |
|---|--|---------------------------|
|  CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RECA-10-01 |
| | RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA | Página 19 de 19 |

en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luís Camilo Osorio.

ARTICULO QUINTO NOTIFIQUESE en la forma y términos establecidos en el artículo 67, 68 Y 69 de la Ley 1437 de 2.011.

ARTICULO SEXTO : Por Secretaria háganse las anotaciones de rigor y líbrense los oficios y compulsas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 26 ABR 2024



ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ
Contralora General de Santander (E)

Reviso: ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ, Contralora Auxiliar de Santander